

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, enero 7 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
EL Secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

LICENCIA JUDICIAL RAD. 76520311000320200036000
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, enero siete (07) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por la señora **DIOSELINA BARRAGAN FLOREZ**, en representación de la menor de edad **DANIELA GALLEGO BARRAGAN**, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda se observa que no se solicitó prueba testimonial y teniendo en cuenta que como una de las funciones de la justicia es velar por el imperio de la ley y la efectividad del derecho sustancial, se hace necesario que la parte actora al menos cite dos personas que puedan venir a declarar sobre los hechos de la misma.

Tampoco se aportó el pronunciamiento por parte del padre de la menor de edad **DANIELA GALLEGO BARRAGAN**, respecto a la autorización para la venta del inmueble materia del proceso

Es por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, Licencia Judicial, adelantada por la señora **DIOSELINA BARRAGAN FLOREZ**, en representación de la menor de edad **DANIELA GALLEGO BARRAGAN**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCERLE Personería al Dr. **PAULO CESAR CABAL TRUJILLO**, abogado titulado con CC. No. 1.113.666.371 y T. P. No. 340.408 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



Egm

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA